



Concejo Municipal
Casilla 2729
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL No. 021/93

Dr. Jerjes Justiniano Talavera
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

CONSIDERANDO

Que, en cumplimiento a los artículos 201º de la Constitución Política del Estado y 102º de la Ley Orgánica de Municipalidades, se presentó a consideración del Honorable Senado Nacional, las modificaciones y enmiendas a la Ordenanza de Patentes e Impuestos Municipales.

Que, en fecha 03 de febrero de 1.993 fueron presentadas al Ministerio de Finanzas y a la Comisión de Economía y Finanzas del Honorable Senado Nacional las modificaciones aprobadas mediante Ordenanza Municipal Nr. 015/93 de 02 de febrero del mismo año.

Que, el artículo 102 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece un plazo de 60 días para la aprobación de las Ordenanzas Tributarias, caso contrario entran automáticamente en vigencia.

Que, desde la fecha de presentación han transcurrido mas de los sesenta días estipulados.

POR TANTO

El Honorable Concejo Municipal en uso de las atribuciones que la Ley le otorga, dicta la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Se apueba la Ordenanza de Patentes e Impuestos en forma indefinida para todas las gestiones a partir del presente año de 1.993, según el texto contenido en la Ordenanza Nr. 015/93 de 02 de febrero de 1.993.

Artículo 2º.- La Oficialía Mayor Administrativa a través de la Dirección de Tributación queda encargada de reglamentar la

1993 "AÑO DE LA ALFABETIZACION Y LA EDUCACION POPULAR"



Concejo Municipal

Casilla 2729

SANTA CRUZ - BOLIVIA

presente Ordenanza.

GOBIERNO MUNICIPAL

SISTEMA TRIBUTARIO MUNICIPAL

NORMAS TRIBUTARIAS

TITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO I

CONCEPTOS GENERALES

Sistema Tributario Municipal

Artículo 1o.-El Sistema Tributario Municipal es el conjunto de tributos y normas de administración tributaria municipal que regula las relaciones jurídico-tributarias entre los habitantes y estantes de su jurisdicción y la Municipalidad, para cumplir las funciones de instrumento financiero y de política urbana.

Ambito de Aplicación

Artículo 2o.- Las normas contenidas en el Sistema Tributario Municipal, se aplicarán a todos los tributos municipales y aquellos nacionales en los cuales la Municipalidad tiene una participación directa.

Artículo 3o.- El ámbito de aplicación del Sistema Tributario Municipal, abarca el Área Urbana circunscrita por los límites de su jurisdicción territorial, señalada por la Constitución Política del estado y la Ley Orgánica de Municipalidades.

Fuentes del Derecho Tributario Municipal

1993 "AÑO DE LA ALFABETIZACION Y LA EDUCACION POPULAR"



Concejo Municipal
Casilla 2729
SANTA CRUZ - BOLIVIA

11

Artículo 4o.- (Art. 2o. C.T.) Son fuentes de derecho para el Sistema Tributario Municipal:

- 1.- La Constitución Política del Estado
- 2.- La Ley Orgánica de Municipalidades
- 3.- El Código Tributario
- 4.- La Ley No. 843 de Reforma Tributaria
- 5.- La Ordenanza de Patentes e Impuestos aprobada por el Honorable Senado Nacional.
- 6.- Las Ordenanzas Municipales aprobadas por el Concejo
- 7.- Las Resoluciones Municipales aprobadas por el Concejo
- 8.- Las Resoluciones Ejecutivas
- 9.- Las Resoluciones Administrativas
- 10.- Otras disposiciones legales sobre materia Tributaria

Las Ordenanzas y Normas Administrativas municipales en ningún caso se contrapondrán a las Leyes vigentes en el país.

Creación y Modificación de Tributos

Artículo 5o.- (Art. 4o. C.T.) Sólo mediante a la Ley o Resolución del Honorable Senado Nacional, según corresponda legalmente, se puede:

- 1.- Crear, Modificar o suprimir los impuesto y patentes municipales; definir el hecho generador de la relación tributaria, fijar el monto del tributo, la base de su cálculo e indicar el sujeto pasivo.
- 2.- Otorgar exenciones, condonaciones, rebajas u otros beneficios.
- 3.- Establecer los procedimientos jurisdiccionales.
- 4.- Tipificar las infracciones y fijar las respectivas sanciones
- 5.- Establecer privilegios, preferencias y garantías para el cobro de obligaciones tributarias.

Artículo 6o.- La creación, modificación o supresión de las tasas, contribuciones y las tarifas o precios por servicios públicos municipales, son de exclusiva atribución del Honorable Concejo Municipal; debiendo este sujetarse a las previsiones

1993 "AÑO DE LA ALFABETIZACION Y LA EDUCACION POPULAR"



Concejo Municipal

Casilla 2729

SANTA CRUZ - BOLIVIA

establecidas en la Ley Organica de Municipalidades y el Código Tributario sobre tasas y contribuciones.

Interpretación de las Normas Tributarias

Artículo 7o.- (Art. 5o. C.T.) Las normas tributarias se interpretarán y aplicarán por los órganos autorizados al efecto, respetando el espíritu y la letra de la Ley con arreglo a todos los métodos admitidos en derecho, pudiéndose llegar a resultados restrictivos o extensivos de los términos contenidos en aquellas. La disposición precedente es también aplicable a las exenciones.

Artículo 8o.- (Art. 6o. C.T.) La analogía será admitida para llenar los vacíos legales, pero en virtud de ella no pueden crearse tributos, exenciones ni modificarse normas preexistentes.

Artículo 9o.- (Art. 7o. C.T.) Los casos que no puedan resolverse por las disposiciones de esta Ordenanza y el Código Tributario o de las leyes expresas sobre, cada materia, se aplicarán supletoriamente los principios generales del derecho tributario y en su defecto las de otras ramas jurídicas que correspondan a la naturaleza y fines del caso particular.

Vigencia

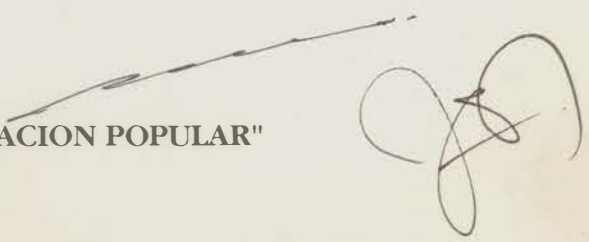
Artículo 10o.- (Art. 9o. C.T.) Las normas tributarias municipales aprobadas legalmente, regirán desde la fecha de su publicación escrita en cualquier medio de comunicación de su jurisdicción o por el sistema de comunicación pública. En los casos en que no exista prensa, un medio de comunicación escrita o desde la fecha que ellas determinen.

Plazos y Términos

Artículo 11o.- Además de las previsiones de los artículos 9, 10 y 11 del Código Tributario se reitera que, los plazos y términos que vencieran día inhábil se ampliarán, sin intervención de la Administración Tributaria Municipal, hasta el primer día hábil siguiente.

Administración Tributaria Municipal

1993 "AÑO DE LA ALFABETIZACION Y LA EDUCACION POPULAR"





Concejo Municipal
Casilla 2729
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Artículo 12o.- La administración Tributaria Municipal estará ejercida a través de los órganos municipales competentes.

CAPITULO II

DEFINICION DE LOS TRIBUTOS

Artículo 13o.- (Art. 13 C.T.) Tributos son las prestaciones en dinero que el Gobierno Municipal, exige con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 14o.- (Art. 14 C.T.) De acuerdo con las previsiones constitucionales y La Ley Organica de Municipalidades, los tributos municipales son: los impuestos, las tasas, las contribuciones y las patentes.

Impuestos

Artículo 15o.- (Art. 15 C.T.) Impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación independiente de toda actividad municipal relativa al contribuyente.

Tasa

Artículo 16o.- (Art. 16 C.T.) Tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva de un servicio público individualizado en el contribuyente. Su producto no debe tener un destino ajeno al servicio que constituye el presupuesto de la obligación.

No es Tasa la contraprestación recibida del usuario en pago del servicio no inherente al municipio.

Contribución

Artículo 17o.- (Art. 17 C.T.) La contribución especial es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de determinadas obras públicas o de actividades municipales y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de dichas obras o a las actividades que constituyen el presupuesto de la obligación.

1993 "AÑO DE LA ALFABETIZACION Y LA EDUCACION POPULAR"



Concejo Municipal

Casilla 2729

SANTA CRUZ - BOLIVIA

La contribución de mejora es la instituida para costear la obra pública que produce una valorización inmobiliaria y tiene como límite total el gasto realizado y como límite individual el incremento de valor del inmueble beneficiado.

Patente

Artículo 18o.- (Art. 96 L.O.M.) Las patentes son tributos cuya obligación periódica tiene como hecho generador la realización de la actividad económica en general dentro de la jurisdicción municipal.

CAPITULO III

CONCESIONES MUNICIPALES

Artículo 19o.- El Gobierno Municipal en observancia al Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica de Municipalidades, suscribirá con personas naturales y jurídicas legalmente establecidas, contratos de concesión para la prestación y explotación de servicios públicos en la jurisdicción municipal.

TITULO II

DE LA RELACION JURIDICA IMPOSITIVA

CAPITULO I

DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

Obligación principal

Artículo 20o.- La obligación principal es el tributo propiamente dicho, es decir, el monto determinado o débito tributario.

Obligación accesoria

Artículo 21o.- La obligación accesoria está constituida por los intereses, mantenimiento del valor, multas y otros recargos que se deben cancelar conjuntamente con la obligación principal.

1993 "AÑO DE LA ALFABETIZACION Y LA EDUCACION POPULAR"





Concejo Municipal
Casilla 2729
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Mantenimiento de valor

Artículo 22o.- (Art. 59 C.T.) Se establece un régimen de actualización automática sin necesidad de actuación alguna por parte del ente acreedor, de los créditos a favor del municipio y de los particulares en la forma y condiciones que se indican en los párrafos siguientes:

Cuando los Impuestos, Patentes, Tasas, Contribuciones, sus anticipos, pagos a cuenta, retenciones, percepciones, multas e intereses, se cancelan con posterioridad a la fecha fijada por los respectivos vencimientos la deuda resultante se actualizará por el lapso transcurrido desde dicha fecha hasta aquella en que se efectuaré el pago.

Cuando correspondiere la actualización de multas, se entenderá por fecha de vencimiento a los efectos del cálculo respectivo, aquella que la Administración Tributaria Municipal hubiese otorgado para el pago de las mismas.

De corresponder la actualización de intereses por no haber sido pagados juntamente con el tributo, se entenderá por fecha de vencimiento a los fines del cálculo de la misma, fecha de ingreso del tributo, total o parcial efectuado fuera de término.

La actualización procederá sobre la base de la variación de la cotización oficial del dolar americano con respecto a la moneda nacional, producida entre el día de vencimiento de la obligación y el día hábil anterior al que se la realice.

Similar tratamiento de actualización tendrán los topes máximos del arancel, desde la fecha de su vigencia, hasta la fecha de aprobación de un nuevo arancel.

Intereses

Artículo 23o.- (Art. 58 C.T.) El pago parcial o total de la obligación principal, fuera de término hace surgir, sin necesidad de actuación alguna de la Administración Tributaria Municipal, la obligación de pagar junto con el tributo un interes no inferior al determinado por el Código Tributario.

Incentivos

Artículo 24o.- Los contribuyentes por el pago de sus tributos antes del vencimiento de los plazos establecidos, se beneficiarán

1993 "AÑO DE LA ALFABETIZACION Y LA EDUCACION POPULAR"





Concejo Municipal

Casilla 2729

SANTA CRUZ - BOLIVIA

con los siguientes descuentos:

- 1.- Del 8% por el pago de la Patente de Funcionamiento del semestre dentro de los primeros cuarenta y cinco días de cada semestre y/o a partir de la fecha de su promulgación.
- 2.- Del 20% del pago total de la patente anual de funcionamiento dentro de los primeros cuarenta y cinco días de la gestión y/o a partir de la fecha de su promulgación.
- 3.- Igual tratamiento tendrán los otros tributos fijos anuales que se paguen en los términos establecidos en los numerales 1) y 2).
- 4.- Los impuestos sobre inmuebles y vehículos tienen los descuentos establecidos por la Ley 843.

CAPITULO II

ELEMENTOS DE LA RELACION JURIDICA TRIBUTARIA

Sujeto activo

Artículo 25o.- (Art. 21 C.T.) El sujeto activo de las obligaciones tributarias municipales es el Gobierno Municipal.

Sujeto pasivo

Artículo 26o.- (Art. 22 C.T.) El sujeto pasivo es la persona natural o jurídica obligada al cumplimiento de las prestaciones y normas tributarias sea en calidad de contribuyente o responsable.

Materia gravable

Artículo 27o.- La materia gravable está constituida por las situaciones permanentes o temporales, hechos u objetos sobre los que recae el tributo.

Hecho generador

Artículo 28o.- (Art. 37 C.T.) El hecho generador o imponible es el expresamente determinado por la norma legal para tipificar el

1993 "AÑO DE LA ALFABETIZACION Y LA EDUCACION POPULAR"



Concejo Municipal
Casilla 2729
SANTA CRUZ - BOLIVIA

tributo cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

Base imponible

Artículo 29o.- Es la magnitud, cantidad o valor que sirve de referencia para el cálculo del tributo.

Alicuota

Artículo 30o.- Es el nivel de la carga tributaria expresada como porcentaje de la base imponible o como gravámen específico, establecido en función de una unidad de medida.

Artículo 31o.- (Art. 32 y 33 C.T.) A todos los efectos tributarios municipales, se presume el domicilio legal.

De las personas físicas:

- 1.- El lugar de su residencia habitual, lo cual se presumirá cuando permanezca en ella más de seis meses en un año calendario.
- 2.- El lugar donde desarrolla sus actividades civiles o comerciales en caso de no conocerse la residencia o existir dificultad para determinarla.
- 3.- El que elija el sujeto activo, en caso de existir más de un domicilio en el sentido de este artículo.
- 4.- El lugar donde ocurre el hecho generador, en caso de no existir domicilio.

De las personas jurídicas :

- 1.- El señalado en la escritura de constitución.
- 2.- El lugar donde se encuentra su dirección o administración efectiva.
- 3.- El lugar donde se halla el centro principal de su actividad, en caso de no conocerse dicha dirección o administración.
- 4.- El que elija el sujeto activo, en caso de existir más de un domicilio en el sentido de este artículo.



Concejo Municipal
Casilla 2729
SANTA CRUZ - BOLIVIA

5.- El lugar donde ocurra el hecho generador, en caso de no existir domicilio.

Responsable o agente de retención

Artículo 32o.- (Arts. 27 y 30 C.T.) Son responsables directos en calidad de agentes de retención, percepción e información las personas designadas por la Norma Legal y por la Municipalidad, que por sus funciones públicas o por razón de su actividad, oficio o profesión intervengan en actos u operaciones en los cuales deban efectuar la retención, percepción e información del tributo municipal.

CAPITULO III

DE LOS PRIVILEGIOS

Artículo 33o.- (Art. 61 C.T.) Los créditos por tributos gozan de privilegio general sobre todos los bienes del contribuyente o responsable y tendrán prelación sobre los demás créditos, con excepción de los determinados en el siguiente orden:

- 1.- Los salarios y sueldos de los trabajadores y empleados dependientes.
- 2.- Los beneficios sociales a los trabajadores y empleados y las pensiones alimenticias declaradas u homologadas judicialmente.
- 3.- Los reconocidos del artículo 1345 del Código Civil.
- 4.- Las costas procesales.
- 5.- Los garantizados con derecho real, siempre que este se haya constituido e inscrito en el Registro de Derechos Reales con anterioridad a la determinación del crédito municipal.

El privilegio sólo alcanza a los tributos correspondientes al año en que se invoque y a los cinco anteriores y no es extensivo a los intereses ni a las sanciones de carácter punitivo.

CAPITULO IV

DE LAS EXENCIONES

1993 "AÑO DE LA ALFABETIZACION Y LA EDUCACION POPULAR"





Concejo Municipal
Casilla 2729
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Artículo 34o.- (Art. 62 C.T.) Exención es la dispensa de la obligación tributaria establecida por Ley.

Artículo 35o.- (Art. 63 C.T.) La Ley que establezca exenciones especificará las condiciones y requisitos exigidos para su otorgamiento, los tributos que comprende, si es total o parcial y, en su caso, el plazo de su duración.

Artículo 36o.- (Art. 64 C.T.) La exención no se extiende a los tributos instituidos con posterioridad a su establecimiento.

Artículo 37o.- (Art. 65 C.T.) La exención concedida con plazo determinado no puede ser derogada ni modificada por Ley posterior.

TITULO III

DE LOS DELITOS Y CONTRAVENCIONES

CAPITULO I

DELITOS TRIBUTARIOS

Artículo 38o.- (Art. 69 C.T.) Son delitos tributarios municipales:

- 1.- La defraudación
- 2.- La instigación pública a no pagar tributos

Defraudación

Artículo 39o.- (Art. 98 C.T.) Comete delito de defraudación el que mediante simulación, ocultación, maniobras o cualquier otra forma de engaño induce a error a la Administración Tributaria Municipal, del que resulte para sí o un tercero, un pago de menos del tributo a expensas del derecho municipal a su percepción.

Es agravante especial la circunstancia de que la defraudación se cometa con la complicidad del funcionario que por razón de su cargo intervenga o deba intervenir en los hechos constitutivos de este delito.

Constituye delito de defraudación la alteración, falsificación de

1993 "AÑO DE LA ALFABETIZACION Y LA EDUCACION POPULAR"



Concejo Municipal
Casilla 2729
SANTA CRUZ - BOLIVIA

datos consignados en los comprobantes de pago y declaraciones juradas.

Artículo 40o.- (Art. 101 C.T. Ley 843 art. 88) La defraudación será penada con las siguientes sanciones que podrán aplicarse conjunta o separadamente.

- 1.- Multa del 50% al 100% del monto actualizado del tributo omitido.
- 2.- Clausura del local donde se hubiera cometido el delito o suspensión de la actividad, por un máximo de seis meses.
- 3.- Cancelación definitiva de la inscripción en el Padrón Municipal de contribuyentes.
- 4.- Prisión de un mes a cinco años.

Instigación pública a no pagar tributos

Artículo 41o.- (Art. 111 C.T.) Comete delito quién instigue públicamente a rehusar o demorar el pago de los tributos municipales.

Artículo 42o.- La sanción por instigar públicamente a no pagar tributos será penada con una multa de Bs. 500 a Bs. 5.000.

Artículo 43o.- (Art. 112 C.T.) Cuando la instigación vaya acompañada por vías de hecho, amenazas o maniobras concertadas, tendientes a organizar la negativa colectiva al cumplimiento de las obligaciones tributarias Municipales, podrá imponerse además de la multa establecida en el artículo anterior, privación de libertad hasta de tres meses.

Artículo 44o.- (Art. 113 C.T.) Los miembros o representantes legales de las personas jurídicas que hayan participado activamente en la comisión del delito, serán pasibles de la pena de prisión a la que se refiere el artículo precedente.

CAPITULO II

CONTRAVENTIONES

1993 "AÑO DE LA ALFABETIZACION Y LA EDUCACION POPULAR"





Concejo Municipal

Casilla 2729

SANTA CRUZ - BOLIVIA

Artículo 45o.- (Art. 70 C.T.) Son contravenciones tributarias municipales:

- 1.- La evasión
- 2.- La mora.
- 3.- El incumplimiento de los deberes Formales
- 4.- El incumplimiento de los deberes por los funcionarios municipales.

Evasión

Artículo 46o.- (Art. 114 C.T.) Incurre en evasión el que mediante acción u omisión, que no constituya defraudación, determine una disminución ilegítima de los ingresos o el otorgamiento indebido de exenciones u otras ventajas tributarias municipales.

Artículo 47o.- (Art. 116 C.T.) La evasión será sancionada con una multa del 50% del monto del tributo omitido, actualizado. Esta sanción se sujetará al tratamiento que se dispone en el artículo 90 del C.T.

Mora

Artículo 48o.- (Art. 117 C.T.) Incurre en mora el que paga el tributo Municipal después de la fecha establecida al efecto o después de la fecha de la prórroga a que se refiere el artículo 46 del Código Tributario.

Artículo 49o.- (Art. 118 C.T.) La mora está penada con una multa equivalente al 10% de los intereses previstos en el artículo 58 del Código Tributario independientemente del pago de estos, los que serán actualizables en su caso según las normas del artículo 59 del C.T.

Incumplimiento a deberes formales

Artículo 50o.- (Art. 119 C.T.) Constituye incumplimiento de los deberes formales toda acción y omisión de los contribuyentes, responsables o terceros, que violen las disposiciones relativas a la determinación de la obligación tributaria municipal u obstaculice la fiscalización por parte de la autoridad administrativa

1993 "AÑO DE LA ALFABETIZACION Y LA EDUCACION POPULAR"



Concejo Municipal
Casilla 2729
SANTA CRUZ - BOLIVIA
municipal.

Artículo 51o.- (Art. 142 C.T.) Son deberes formales de los contribuyentes y responsables, sin perjuicio de otras establecidas o que se establezcan por normas administrativas:

- 1.- Estar inscrito cuando corresponda, en el Padrón Municipal de Contribuyentes.
- 2.- Presentar la declaración de tributos y efectuar su pago en las fechas que determine la norma legal.
- 3.- Conservar las declaraciones de tributos y los documentos relacionados con estos por el lapso de 5 años.
- 4.- Facilitar la información requerida por los funcionarios municipales durante las labores de inspección, control y fiscalización.
- 5.- Presentarse a las dependencias municipales correspondientes cuando sea requerida su presencia individual o colectivamente.
- 6.- Exhibir ante el funcionario responsable en dependencias municipales, las declaraciones, formularios y otros documentos que le sean solicitados.
- 7.- Comunicar los cambios de domicilio y en general toda modificación de los datos del contribuyente en el Padrón Municipal de Contribuyentes.
- 8.- Comunicar la suspensión temporal o definitiva de las actividades económicas.

Artículo 52o.- (Art. 120 C.T.) Incurre en incumplimiento de deberes formales sin perjuicio de otras situaciones análogas, los que no cumplan las obligaciones establecidas en el artículo anterior.

Artículo 53o.- (Art. 121 C.T.) El incumplimiento de los deberes formales descritos en el artículo 51 de la presente Ordenanza, será penada de la siguiente manera:

- Personas Jurídicas

Multa del 10% sobre Tributos Municipal a pagar actualizado, dicha multa no excederá a Bs. 1.600, ni será

1993 "AÑO DE LA ALFABETIZACION Y LA EDUCACION POPULAR"



Concejo Municipal
Casilla 2729
SANTA CRUZ - BOLIVIA

inferior a Bs. 160.- la multa mínima de Bs. 160 se aplicará aun en caso que no exista tributo por pagar.

— Personas Naturales

Multa del 10% sobre Tributos Municipal a pagar actualizado, dicha multa no excederá a Bs. 1.600, ni será inferior a Bs. 35. La multa mínima de Bs. 35 se aplicará aun en casos que no exista tributo por pagar.

Los importes máximos y mínimos de las multas se actualizarán, cuando la variación oficial del precio del Dolar Americano con respecto a la moneda nacional, sea superior al 20%.

Incumplimiento a deberes por los funcionarios municipales

Artículo 54o.- (Art. 123 C.T.) El funcionario o empleado de la Administración Municipal que infringiendo dolosamente los deberes del cargo que ejerce, provoque un daño económico a la Municipalidad o al contribuyente será sancionado con una multa equivalente de 10 a 30 días de su haber mensual y exoneración de sus funciones.

Artículo 55o.- (Art. 124 C.T.) El funcionario o empleado de la Administración Municipal que divulgue dolosamente hechos o documentos que conozca en razón de su cargo y que por naturaleza o por disposición de la Ley fueren reservados, será sancionado atendiendo a la gravedad de su falta con suspensión de su cargo por un tiempo de 3 meses a un año o con la exoneración del mismo.

Artículo 56o.- (Art. 125 C.T.) Si las infracciones establecidas en los artículos anteriores fueran culposas, la multa o el tiempo de suspensión serán reducidos a la mitad.

TITULO IV

PROCEDIMIENTOS DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL

CAPITULO I

PADRON MUNICIPAL DE CONTRIBUYENTES

Artículo 57o.- El Padrón Municipal de contribuyentes continen el registro de todas las personas naturales y jurídicas, para el

1993 "AÑO DE LA ALFABETIZACION Y LA EDUCACION POPULAR"



Concejo Municipal
Casilla 2729
SANTA CRUZ - BOLIVIA

pago de los siguientes tributos municipales:

- 1.- Impuesto a la Renta Presunta de Propietarios de Bienes Inmuebles (Catastro Municipal).
- 2.- Impuesto a la Renta Presunta de Propietarios de Vehículos Automotores y Motonaves (Registro de Vehículos).
- 3.- Patente de Funcionamiento (Registro del Comercio, Industria y Servicios en General)
- 4.- Patente a la Publicidad y Propaganda.

Artículo 58o.- Las personas naturales y jurídicas, determinadas como sujetos pasivos de los tributos señalados en el artículo precedente, están en la obligación de inscribirse en el Padrón correspondiente y comunicar a la Administración Tributaria Municipal las futuras modificaciones que se diera.

Catastro Municipal

Artículo 59o.- El Catastro Municipal es el levantamiento o registro en una ficha catastral de los datos técnicos y el avalúo de los inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción municipal, que permite identificar al propietario y datos relativos al inmueble, servicios públicos existentes y tipos de las vías de acceso.

Los propietarios de inmuebles deberán obligatoriamente registrarse en el Catastro Municipal en el plazo de 15 días a contar de la fecha de obtención del título de propiedad registrado, con el pago de una tasa de registro, el cual deberá expedirse en el plazo máximo de 10 días, autorizándose a los Municipios a sancionar a los funcionarios que incumplan el plazo establecido.

Los únicos requisitos a presentarse son:

- a) Formulario de Registro
- b) Certificado Catastral o documento equivalente que acredite el pago de Impuestos.
- c) título de propiedad registrado en Derechos Reales.

La tasa de registro corresponderá sólo al pago del servicio y estará incluido en el precio del formulario.

La administración de Catastro Urbano es de exclusiva responsabilidad de las municipalidades (Art. 9 numeral 2 L.D.M.).

1993 "AÑO DE LA ALFABETIZACION Y LA EDUCACION POPULAR"



Concejo Municipal
Casilla 2729
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Registro de Vehículos

Artículos 60o.- Los propietarios de vehículos automotores en general, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, están obligados a registrar el vehículo en la respectiva Municipalidad de Capital de Departamento, presentando todos los documentos relativos al pago de tributos nacionales y municipales, los gravámenes aduaneros, factura comercial, Resolución de la Dirección Departamental de Tránsito, Carnet de Identidad y otros datos necesarios para identificar el vehículo y a su propietario. Quedan exceptuados del registro solo los vehículos en tránsito y los internados temporalmente, de acuerdo a lo señalado por las disposiciones aduaneras pertinentes.

Artículo 61o.- Los vehículos automotores importados directamente y los facturados en plaza deberán registrarse en el plazo de 15 días hábiles a contar de la fecha de nacionalización, facturación y/o extensión del testimonio público, así como las sucesivas transferencias de propiedad, con el pago de una tasa de registro, el cual deberá expedirse en el plazo máximo de 10 días.

Artículo 62o.- Los vehículos automotores serán retirados de circulación en los siguientes casos:

- 1.- Mal estado de un vehículo, sea por tratarse de modelo antiguo, fallas irreparables o falta de repuestos,
- 2.- Siniestro total del vehículo.

En los dos casos anteriores, mediante memorial, el interesado hará conocer los hechos acompañando las placas respectivas y la declaración de pago de tributos sobre vehículo.

La Municipalidad luego del informe técnico, dictará una Resolución Administrativa cancelando en forma definitiva el registro del vehículo.

Artículo 63o.- La reconstrucción podrá realizarse sobre vehículos retirados de circulación que tengan una antigüedad de 10 o más años, cumpliendo los siguientes requisitos:

- 1.- Documentación legal o factura fiscal de compra que acredite el derecho de propiedad sobre la estructura del chasis, indicando el número de placa del vehículo al que ha pertenecido.

1993 "AÑO DE LA ALFABETIZACION Y LA EDUCACION POPULAR"





Concejo Municipal
Casilla 2729
SANTA CRUZ - BOLIVIA

- 2.- Adjuntar documentos y facturas fiscales que acrediten la compra de las piezas principales y accesorios que se usaron en la reconstrucción, cuya suma total no deberá ser inferior al 50% del valor comercial del vehículo.
- 3.- Cuando se realice la reconstrucción sobre la estructura del chasis de un vehículo de siniestro total, debidamente comprobado con una antigüedad menor a los 10 años, deberá cumplir con lo requisitos del artículo precedente.
- 4.- La Administración Municipal de Capital de Departamento dispondrá mediante Resolución Administrativa expresa, el registro y otorgamiento de placas basándose en los informes técnicos, que indiquen que el vehículo está habilitado para la circulación; que ha sido efectivamente reconstruido y que sobre la estructura del chasis no existe ninguna placa vigente ni tributos pendientes de pago, y finalmente la determinación del valor.

Artículo 64o.- Todo vehículo automotor para circular en el territorio nacional deberá exhibir las placas en lugar visible.

- 1.- El Municipio de la Capital del Departamento es el único autorizado para la custodia, fabricación y emisión de placas, inclusive las placas provisionales en todo el Departamento.
- 2.- Cuando el propietario de un vehículo realice el cambio del uso del mismo, deberá inscribirse en el registro respectivo y pagar el valor de las placas correspondientes.
- 3.- Las placas para vehículos de prueba y exhibición se concederá únicamente a la casa importadora que pagará el derecho respectivo. El uso de estas placas por vehículos que no estén a prueba o exhibición serán sancionados con una multa y decomisadas las placas.
- 4.- Los vehículos internados por turistas y/o deportistas al amparo de disposiciones legales podrán circular con las placas de origen por el tiempo autorizado, que no sea mayor a los 90 días, prorrogables de acuerdo a

las disposiciones pertinentes.

Es ilegal la emisión de placas por Alcaldías Provinciales.

1993 "AÑO DE LA ALFABETIZACION Y LA EDUCACION POPULAR"



Concejo Municipal

Casilla 2729

SANTA CRUZ - BOLIVIA

cantonales, por personas o entidades ajenas a los municipios de capital de Departamento.

Artículo 65o.- El Carnet de Propiedad será otorgado por la Municipalidad de cada capital de Departamento a solicitud de la parte interesada. Su obtención es obligatoria para todo propietario y tiene la calidad de instrumento público, tendrá un mismo formato para toda la República, manteniendo un número correlativo de emisión en cada Capital de Departamento.

Artículo 66o.- El traslado de antecedentes de los vehículos de un distrito a otro deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

- 1.- a solicitud del propietario del vehículo o de un comprador que acredite derechos, la Municipalidad autorizará el traslado de antecedentes de un distrito municipal a otro por la vía administrativa municipal.
- 2.- El traslado de antecedentes no es procedente, cuando existe un cargo judicial sobre el vehículo, cargos de la Contraloría General de la República o deudas tributarias municipales.

Registro del Comercio, la Industria y los Servicios

Artículo 67o.- Todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que realicen periódicamente actividades económicas en general en la jurisdicción municipal, tienen la obligación de inscribirse en el Padrón Municipal de Contribuyentes a objeto de recabar el Certificado de Funcionamiento.

La Municipalidad es la única facultada para autorizar el registro en su jurisdicción, del funcionamiento de recreaciones, tales como sorteos, rifas, bingos, concursos, loterías, venta de álbumes, juegos de azar con tragamonedas, ataris, juegos electrónicos, carreras de caballos, riña de gallos, casinos, billares y otras distracciones públicas. Asimismo determinar sus Patentes y sus contribuciones.

Las entidades, Organismos o Asociaciones Culturales, deportivas, religiosas y sociales sin fines de lucro exentas del pago de la Patente de Funcionamiento, tienen la obligación de recabar el Certificado de Funcionamiento.

Artículo 68o.- La cesación de actividad, definitiva o temporal.

1993 "AÑO DE LA ALFABETIZACION Y LA EDUCACION POPULAR"



Concejo Municipal
Casilla 2729
SANTA CRUZ - BOLIVIA

debe comunicarse a la Administración Tributaria Municipal; caso contrario el contribuyente esta obligado al pago de la patente correspondiente.

Artículo 69o.- La falta de inscripción en este Padrón Municipal, dará lugar a las sanciones de orden económico de acuerdo a escala previa aprobada por el Honorable Concejo Municipal y/o clausura independientemente del cobro de los tributos devengados.

Registro de la Publicidad y Propaganda

Artículo 70o.- Todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que realicen la exhibición de publicidad, permanente o eventual tienen la obligación de inscribirse en el Padrón Municipal correspondiente.

Solvencia Tributaria Municipal

Artículo 71o.- En las adquisiciones, licitaciones y celebraciones de contratos referidos a los Servicios Públicos que comprende el ámbito Municipal, se exigirá el Certificado de Solvencia Tributaria Municipal; que tendrá una validéz de 60 (sesenta) días.

CAPITULO II

DETERMINACION, CONTROL Y FISCALIZACION DE LOS TRIBUTOS

Determinación

Artículo 72o.- La determinación, control y fiscalización de los tributos municipales estará a cargo exclusivamente de la Administración Tributaria Municipal, incluyendo el Impuesto a la Renta Presunta de Propietarios de Bienes Inmuebles Urbanos y Vehículos Automotores y Motonaves.

Los propietarios que hayan incumplido el pago del Impuesto Municipal sobre Vehículos Automotores, serán sancionados con la inmovilización de los mismos, hasta la cancelación total de la obligación.

Artículo 73o.- (Art. 133 C.T.) Ocurredos los hechos previstos en la Ley como generadores de una obligación tributaria, los

1993 "AÑO DE LA ALFABETIZACION Y LA EDUCACION POPULAR"



Concejo Municipal
Casilla 2729
SANTA CRUZ - BOLIVIA

contribuyentes y demás responsables cumplirán dicha obligación si, cuando no proceda la intervención de la administración. Si esta correspondiera deberán dar aviso oportuno de los hechos y proporcionar la información necesaria para la determinación o liquidación del tributo.

Artículo 74o.- (Art. 134 C. T.) La determinación o liquidación por la administración es el acto que declara la existencia o cuantía de un crédito tributario o su inexistencia.

Artículo 75o.- (Art. 136 C.T.) La administración Tributaria Municipal podrá verificar la exactitud de las declaraciones y enmendar los errores aritmeticos mediante liquidación de corrección cuando ellos hayan originado un menor valor a pagar, o mayor saldo a favor del contribuyente o responsable para compensar o devolver.

Podrá la Administración asimismo proceder a la determinación de oficio sobre base cierta o base presunta en cualquiera de las siguientes situaciones:

- 1.- Cuando el contribuyente o responsable hubiera omitido presentar la declaración.
- 2.- Cuando la declaración ofreciere dudas en cuanto a su veracidad o exactitud.
- 3.- Cuando el contribuyente o responsable no exhiba los libros y documentos establecidos por disposiciones legales o ellos no sean suficientes o no resulten fehacientes para determinar con certeza la base imponible.
- 4.- Cuando las disposiciones tributarias lo autoricen en forma expresa.

Artículo 76o.- (Art. 137 C. T.) La determinación tributaria por la Administración Municipal se realizará aplicando los siguientes sistemas:

- 1.- Sobre base cierta, tomando en cuenta los documentos e informaciones que permitan conocer en forma directa e indubitable los hechos generadores del tributo.
- 2.- Sobre base presunta, en mérito, a los hechos y circunstancia que, por su vinculación o conexión normal con el hecho generador de la obligación, permita deducir la existencia y cuantía de la



Concejo Municipal
Casilla 2729
SANTA CRUZ - BOLIVIA

obligación.

Artículo 77o.- (Art. 141 C. T.) La determinación de tributos de los Municipios, se efectuara necesariamente por la Dirección o Tesorería de la Institución quién dictará la Resolución contra la que caben alternativamente, el recurso jerárquico y la demanda contenciosa tributaria, previstos en el Art. 174 del Código Tributario.

De la Extinción

Artículo 78o.- (Art. 41 C.T.) La obligación tributaria municipal se extingue por los siguientes medios:

- 1.- Pago
- 2.- Compensación
- 3.- Confusión
- 4.- Condonación o remisión
- 5.- Prescripción

Estos medios de extinción de la obligación tributaria se sujetan a las previsiones del titulo II Capitulo V del Código Tributario.

Forma de Recaudación

Artículo 79o.- El pago de tributos debe tener el respaldo de una declaración jurada del contribuyente mediante el uso de formularios provistos por los municipios, o una liquidación, debiendo el contribuyente en este caso, exigir el comprobante por el importe total del pago que realiza. La liquidación podrá ser emitida mediante sistemas computarizados.

Artículo 80o.- La recaudación de los tributos municipales, podrá ser realizada a través de los Bancos del Sistema Financiero Nacional. Su implantación estará sujeta a reglamentación especial, complementando con el sistema computarizado de datos y tomando las previsiones de seguridad.

CAPITULO III

FASE FINAL DEL PROCESO DE DETERMINACION

Artículo 81o.- Esta fase tiene lugar cuando las personas naturales

1993 "AÑO DE LA ALFABETIZACION Y LA EDUCACION POPULAR"





Concejo Municipal

Casilla 2729

SANTA CRUZ - BOLIVIA

o jurídicas omiten el pago de los tributos que la Ley señala, incurriendo en alguna de las previsiones del Código Tributario.

1.- La omisión de pago faculta a la Administración Tributaria Municipal, a emitir de oficio, la liquidación del tributo, que puede ser sobre base cierta o presunta, de acuerdo a las circunstancias previstas en los Arts. 136, 138 y 140 del Código Tributario.

2.- Como consecuencia de la liquidación se girará una nota de Cargo, que constituye el requerimiento con el que se inicia el cobro coactivo.

Término

Artículo 82o.- Notificado legalmente el contribuyente con la Nota de Cargo, tiene desde ese momento el término de veinte días para impugnarla y ejercitar sus derecho de defensa fundada en pruebas documentadas (Art. 169 del Código tributario).

Resolución

Artículo 83o.- Vencido el término probatorio, la administración Tributaria Municipal emitirá una Resolución en base a los datos del proceso de determinación del tributo o de declaratoria de no haber lugar al cobro del mismo (Art. 170 del Código Tributario).

Recursos

Artículo 84o.- Contra la Resolución de Determinación, caben los recursos de revocatoria o contencioso-tributario, a elección del contribuyente, que deben ser interpuestos en el término de quince días desde la notificación (Art. 174 del Código Tributario).

Revocatoria

Artículo 85o.- Por el Recurso de Revocatoria, el contribuyente pide a la Administración Tributaria Municipal, la Revocatoria de la Resolución, ante el superior jerárquico, fundamentando las razones de hecho o de derecho que le asisten (Art. 175 del Código Tributario).



Concejo Municipal
Casilla 2729
SANTA CRUZ - BOLIVIA

5.- Apremio del deudor o representante.

Artículo 92o.- La ejecución no podrá suspenderse por ningún recurso ordinario ni extraordinario ni por ninguna solicitud que pretenda dilatar o impedir la, salvando el recurso directo de nulidad por falta de jurisdicción y competencia (Art. 307 del Código Tributario).

Artículo 93o.- La suspensión definitiva de la acción coactiva corresponderá hacer previa presentación del comprobante de pago debidamente cancelado. Como constancia de cumplimiento el contribuyente o responsable recibirá de la Administración Tributaria Municipal un Resolución definitiva de la obligación.

TITULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Ingresos Tributarios

Artículo 94o.- Los ingresos tributarios municipales se generan por:

- 1.- La coparticipación del 10% sobre las recaudaciones de los impuestos nacionales creados por la Ley 843 de la Reforma Tributaria y sobre la Renta Aduanera.
- 2.- Impuesto a la Renta Presunta de Propietarios de Bienes Inmuebles Urbanos y Vehículos Automotores y Motonaves en las alícuotas correspondientes.
- 3.- Tributos Municipales recaudados directamente por la Administración Municipal.
- 4.- La venta de valores municipales.

Coparticipación

Artículo 95o.- La coparticipación se efectuará localmente y en forma diaria en función de la efectiva recaudación obtenida en la jurisdicción municipal y mensualmente el Tesoro General de la Nación efectuará los traspasos correspondientes por la coparticipación generada por pagos realizados en otras Alcaldías. Se entiende por recaudación efectiva, lo realmente pagado en dinero, valores o bonos por el contribuyente o responsable, descontando

1993 "AÑO DE LA ALFABETIZACION Y LA EDUCACION POPULAR"

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



Concejo Municipal

Casilla 2729

SANTA CRUZ - BOLIVIA

solamente las notas de crédito obtenidas por pagos indebidos o en exceso y por devolución del IVA a los exportadores.

La participación nacional de los Impuestos a la Renta Presunta de Propietarios de Bienes Inmuebles Urbanos y Vehículos Automotores y Motonaves son también objeto de coparticipación.

Valores Municipales

Artículo 96o.- El Gobierno Municipal está facultado para imprimir y emitir valores municipales, destinados a sistematizar y controlar tributos, establecidos legalmente.

Los valores municipales se expendrán directamente en el Tesoro Municipal o en lugares autorizados.

Fondo General y Fondo Especiales

Artículo 97o.- El rendimiento financiero del Sistema Tributario Municipal, se destinará al fondo general del Tesoro Municipal o a los fondos especiales según se trate de impuestos, patentes, tasas, contribuciones o tarifas por servicios específicos.

Recargos Destinados

Artículo 98o.- La Municipalidad no podrá imponer tributos adicionales con destino a otras instituciones del sector público o privado o conceder participaciones sobre el rendimiento de sus tributos.

TITULO VI

DE LOS TRIBUTOS

CAPITULO I

IMPUESTOS

Impuesto a la Renta Presunta de Propietarios de Bienes Inmuebles Urbanos.

Artículo 99o.- (Art. 63 ley 843) El impuesto a la propiedad inmueble urbana, ubicada dentro la jurisdicción municipal corresponde al dominio tributario municipal, en la alicuota que le

1993 "AÑO DE LA ALFABETIZACION Y LA EDUCACION POPULAR"



Concejo Municipal

Casilla 2729

SANTA CRUZ - BOLIVIA

corresponde.

Artículo 100o.- Mientras las Municipalidades efectúen su Catastro Técnico, la base imponible será el autoavalúo fiscal.

Artículo 101o.- Son sujetos pasivos del impuesto a la propiedad de inmuebles urbanos, las personas naturales, jurídicas, sucesiones indivisas y las empresas públicas, propietarios de inmuebles ubicados en la jurisdicción municipal.

El pago del impuesto a la Renta Presunta de bienes inmuebles no da derecho propietario a los ocupantes sin justo título. En áreas destinadas a equipamiento primario y los destinados o afectados a uso público y en caso de expropiación, no corresponde el pago de ningún valor en aplicación del Capítulo 4o. de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Impuesto a la Renta Presunta de Propietarios de Vehículos Automotores y Motonaves.

Artículo 102o.- El impuesto a los vehículos automotores y motonaves registrados en la jurisdicción municipal, corresponde al dominio tributario municipal, en la alícuota que le corresponde.

Artículo 103o.- (Art. 65 ley 843) Son sujetos pasivos los propietarios de vehículos automotores y motonaves, sean estas personas naturales, jurídicas, empresas públicas y sucesiones indivisas. Para fines de pago del Impuesto, se considera propietario aquellos que figuran en el carnet de propiedad de vehículos.

Artículo 104o.- La base imponible estará dada por lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 843 y Art. 7 del Decreto Supremo 21458 de 28 de noviembre de 1986.

Artículo 105o.- Los propietarios de vehículos de transporte público pagarán sólo el 50% del impuesto determinado, siempre y cuando el vehículo automotor este registrado, con la placa que identifique al servicio público.

Disposiciones comunes a este capítulo

Artículo 106o.- Las exenciones son las establecidas en el artículo

1993 "AÑO DE LA ALFABETIZACION Y LA EDUCACION POPULAR"



Concejo Municipal

Casilla 2729

SANTA CRUZ - BOLIVIA

lo 61 y 66 de la ley de Reforma Tributaria.

Artículo 107a.- Las Empresas Públicas y Privadas tienen la obligación de pagar el impuesto a la propiedad de los Bienes Inmuebles Urbanos y Vehículos Automotores que figuran en sus activos fijos, computándose como pago a cuenta del impuesto nacional a la Renta Presunta de Empresas.

Artículo 108a.- (Art. 1ro. D.S. 21458) A los efectos de la determinación del Impuesto se computarán los bienes de propiedad del contribuyente al 31 de Diciembre de cada año, cualquiera hubiera sido la fecha de ingreso al patrimonio.

Artículo 109a.- La declaración jurada y el pago del impuesto resultante vence el 6 de Marzo para los vehículos automotores y el 8 de Mayo para inmuebles.

En ambos se entiende fechas de cada año posterior al cierre de la gestión fiscal.

Artículo 110a.- El impuesto resultante se pagará de la siguiente forma:

- 1.- Pago total al contado hasta la fecha del primer vencimiento, en cuyo caso el contribuyente se beneficiará con un descuento del 10% sobre el impuesto a pagar.
- 2.- En dos pagos semestrales la primera con vencimientos al día de la presentación de la declaración jurada y la segunda al 31 de agosto para vehículos automotores y el 15 de septiembre para los inmuebles, con mantenimiento de valor y sin intereses.

CAPITULO II

PATENTES

Artículo 111a.- Las patentes municipales son:

1. De funcionamiento.
2. A la publicidad y propaganda.
3. A los Espectáculos y Recreaciones Públicas.
4. A la Extracción de Agregados de la Construcción.
5. A la Transformación de Ganado en Alimento y Cuero.

1993 "AÑO DE LA ALFABETIZACION Y LA EDUCACION POPULAR"



Concejo Municipal
Casilla 2729
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Patente de Funcionamiento

Artículo 112o.- La Patente de Funcionamiento es un tributo cuyo hecho generador o imponible es la autorización o permiso anual o eventual que se concede para el funcionamiento del comercio la industria y los servicios en general, culturales, educación, expansión, juegos de azar, bingos, loterías, y similares dentro de la jurisdicción municipal.

El transporte aéreo y terrestre en cualquier medio está comprendido en el objeto de la Patente de Funcionamiento.

Artículo 113o.- Son sujetos pasivos del impuesto de la Patente de Funcionamiento, las personas físicas o jurídica, públicas y privadas con o sin personería jurídica, que realicen en la jurisdicción municipal cualesquiera de las actividades que dan origen al hecho imponible.

Son también sujetos los que actúen o participen como actores, promotores, representantes, gestores, auspiciadores, propietarios y otras condiciones similares, en la realización de espectáculos y recreaciones, juegos de azar, bingos, loterías, similares dentro de la jurisdicción municipal.

Las entidades propietarias de clubes sociales y deportivos, son responsables solidarios en el pago de la patente respectiva, por la actividad económica desarrollada por sus administradores y concesionarios.

Artículo 114o.- Están exentos de pago de la Patente de Funcionamiento: Las asociaciones, fundaciones o instituciones religiosas, culturales, educativas, deportivas y gremiales con personería jurídica sin fines de lucro y las instituciones Públicas nacionales, departamentales y municipales, excepto las empresas públicas.

Artículo 115o.- Las personas naturales y jurídicas comprendidas en el artículo anterior deberán obtener de la Administración Tributaria Municipal la Resolución de exención y obtener el respectivo Certificado de Funcionamiento con la leyenda "Exento de la Patente de Funcionamiento".

Artículo 116o.- La base imponible de la Patente de Funcionamiento se determinará en función al tipo de actividad, ubicación,

1993 "AÑO DE LA ALFABETIZACION Y LA EDUCACION POPULAR"



Concejo Municipal
Casilla 2729
SANTA CRUZ - BOLIVIA

superficie, consumo de energía y otros indicadores cuya forma de aplicación e incidencia será determinada en tablas específicas.

Artículo 117o.- A partir de los valores anuales máximos establecidos en el Arancel de Impuestos y Patentes Municipales de esta Ordenanza, se determinarán los niveles de la patente para los sectores de industria en general y específica, comercio, servicios en general, servicios específicos, hotelería, espectáculos públicos, recreaciones públicas y otros, en aplicación de los indicadores señalados en el artículo precedente.

La categorización de los comerciantes minoristas, vivanderos y artesanos que constituyen el sector del Régimen Minorista, se hará en función a su ubicación y superficie, los productos que expenden y la procedencia de los mismos.

Artículo 118o.- La Patente de Funcionamiento es un tributo anual que deberá ser pagado el 50% en cada semestre de la gestión. En casos especiales y eventuales en el momento de obtención del Certificado de Funcionamiento.

Artículo 119o.- La casa matriz sucursal o agencia establecidas dentro de una jurisdicción municipal, constituyen sujetos pasivos independientes debiendo pagar la Patente en esa jurisdicción.

Patente a la Publicidad y Propaganda

Artículo 120o.- La exhibición y difusión de la publicidad permanente o eventual en anuncios luminosos, no luminosos, murales y otros de características similares, en lugares o espacios expresamente autorizados, accesos a la ciudad, paseos y en lugares privados, genera la obligación de pagar la Patente anual o eventual.

Artículos 121o.- Son sujetos pasivos de este tributo las personas naturales y jurídicas que auspicien, promuevan o realicen la exhibición de publicidad en la jurisdicción municipal.

Artículo 122o.- Las personas naturales y jurídicas que instalen letreros de identificación del local o establecimiento comercial en el frente del inmueble que ocupan, están exentos de esta patente. Estos letreros contendrán exclusivamente la razón social



Concejo Municipal
Casilla 2729
SANTA CRUZ - BOLIVIA

o rótulo comercial, nombre y profesión, sin ninguna otra manifestación adicional.

Están exentos del pago de esta Patente los anuncios de señalización destinados a regular el tráfico de vehículos, peatones y advertencias de orden público, que no están patrocinados por empresas mercantiles.

Artículo 123o.- Los patrocinantes de anuncios de señalización de tráfico, sanidad y preventivos de interés para la Comunidad donde el interés social tenga una preminencia visual de 75% podrán solicitar la liberación de hasta un 80% de la Patente.

Artículo 124o.- La base para el cálculo de este tributo, está constituida por la suma de los factores que se atribuyen a las siguientes características de la publicidad: Tipo de anuncio, frecuencia de exhibición, modalidad de expansión, localización y base de sustentación o adosamiento.

Artículo 125o.- Para el cálculo de la Patente deben considerarse los siguientes factores:

- 1.- El índice que se atribuye a la dimensión del anuncio, expresado por la unidad de superficie en metros cuadrados.
- 2.- En los anuncios luminosos, por la suma de los índices de dimensión del anuncio e intensidad luminosa.
- 3.- A los anuncios no luminosos ni dimensionables se les imputará una patente fija. La Administración Municipal reglamentará los valores de los índices para la determinación de las patentes, cuyo valor estará sujeto a la revisión y aprobación de la Comisión de Economía y Finanzas del H. Senado Nacional.

Patente a los Espectáculos y Recreaciones Públicas

Artículo 126o.- La Patente de Funcionamiento a los espectáculos y recreaciones públicas se aplicará sobre:

- 1.- La realización de espectáculos públicos, tales como teatrales, cinematográficos, actuaciones artísticas, deportivas, veladas escolares o de instituciones culturales, bailes, corridas de toros, circos, parques de atracciones, kermeses y otros similares con o sin

1993 "AÑO DE LA ALFABETIZACION Y LA EDUCACION POPULAR"



Concejo Municipal
Casilla 2729
SANTA CRUZ - BOLIVIA

fines de lucro.

- 2.- La efectivización de sorteos, rifas, bingos, concursos, loterías, venta de álbumes, juegos de azar con tragamonedas, carreras de caballos, riña de gallos, casinos; y similares dentro de la jurisdicción municipal.
- 3.- La actuación de conjuntos orquestales, bandas de música, conjuntos de amplificación en festividades religiosas y actos sociales en general en lugares públicos y de alquiler con cualquier finalidad.
- 4.- El acompañamiento de carros adornados de platería y/o motivos autóctonos en actos religiosos y sociales.
- 5.- La realización de bailes eventuales en locales públicos, tales como teatros, salas de cine, clubes sociales, deportivos y otros.
- 6.- Los juegos electrónicos, de atari, salones de billar, pistas de patinaje, futbolines, carruseles y otras distracciones públicas.

La venta de boletaje deberá ser autorizada e intervenida por la Administración Tributaria Municipal, previo a la realización de cualquier espectáculo.

Patente a la Extracción de Agregados de la Construcción

Artículo 127o.- El hecho generador de este tributo es el permiso o autorización para la extracción de arena, ripio, cascajo, piedra y otros similares dentro de la jurisdicción municipal.

Artículo 128o.- Son sujetos pasivos de esta patente las personas naturales y jurídicas que extraigan los materiales de construcción señalados.

Artículo 129o.- El monto a pagar será determinado por metro cúbico y su cancelación se hará en el mismo momento de la extracción.

Patente a la Transformación de Ganado

Artículo 130o.- La transformación de ganado vacuno y porcino en alimento y cuero están en el objeto de esta patente.



Concejo Municipal
Casilla 2729
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Artículo 131o.- El monto a pagar será determinado por unidad, tomando en consideración la condición de vacuno o porcino.

CAPITULO III

TASAS

Artículo 132o.- Corresponde al dominio tributario del Gobierno Municipal, las Tasas que se imponen en retribución por los servicios públicos efectivamente presentados.

Artículo 133o.- La materia gravable es la presentación de servicios públicos municipales individualizados en los usuarios.

Artículo 134o.- Es el sujeto activo del tributo, la Municipalidad que presta el servicio y sujeto Pasivo la persona natural o jurídica que recibe el servicio.

Artículo 135o.- La Municipalidad mediante Ordenanza expresa, fija la base imponible de cada uno de los servicios presentados en función del Costo-Servicio.

Artículo 136o.- En atención a que la tasa cubre los costos del servicio no se concederá exención total o parcial del tributo.

CAPITULO IV

Contribución Especial para Obras Públicas y Contribución de Mejora.

Artículo 137o.- La Contribución Especial y la Contribución de Mejora corresponden al ámbito tributario municipal, debiendo los municipios dictar las normas administrativas que regulen y reglamenten la forma de aplicación de las contribuciones.

ARTICULO V

TARIFAS POR SERVICIOS PUBLICOS ESPECIFICOS

Artículo 138o.- La tarifa por servicios públicos específicos es la obligación mediante la cual se cancela un servicio público

1993 "AÑO DE LA ALFABETIZACION Y LA EDUCACION POPULAR"





Concejo Municipal
Casilla 2729
SANTA CRUZ - BOLIVIA

determinado, prestado por la municipalidad y/o a través de sus empresas descentralizadas o de concesionarios legalmente autorizados.

Artículo 139o.- La tarifa será establecida en función al costo del servicio, su mantenimiento, reposición, expansión y mejoramiento del mismo.

Vigencia

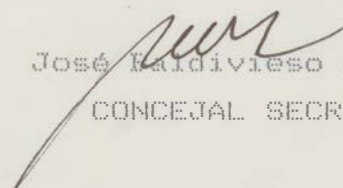
Artículo 140o.- Los Aspectos normativos contenidos en la presente Ordenanza tendrán vigencia indefinida. Las modificaciones, cambios o sustituciones serán resultado de una nueva propuesta de los gobiernos municipales o de cambios en las disposiciones legales que sustentan la presente Ordenanza.

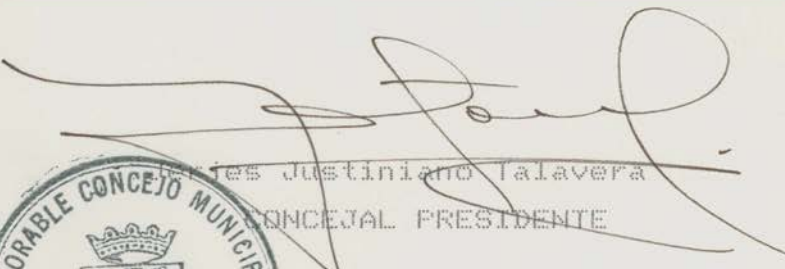
Disposiciones Finales

Artículo 141o.- Para todo lo que no esté específicamente regulado en esta Ordenanza, se aplicarán las normas contenidas en el Código tributario y demás disposiciones que regulan la materia tributaria municipal.

Artículo 142o.- Se aprueba el Arancel de Valores Máximos para la gestión 1.993 adjunto a la presente Ordenanza.

Es dada en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres años.


José Roldivieso Higazy
CONCEJAL SECRETARIO

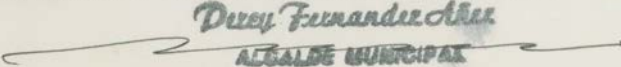

Justino Talavera
CONCEJAL PRESIDENTE



Por tanto, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ordenanza Municipal de esta ciudad.

Santa Cruz, 19 de mayo de 1.993

1993 "AÑO DE LA ALFABETIZACION Y LA EDUCACION POPULAR"


Dorey Fernandez Alar
ALCALDE MUNICIPAL



ARANCEL DE VALORES MAXIMOS

1.- IMPUESTOS

REGIMEN DE PARTICIPACION

Impuesto a la Renta Presunta de Propietarios de Bienes Inmuebles Urbanos (Ley 843 y D.S. 21458).	0.35%
Impuestos a la Renta Presunta de Propietarios de Vehiculos Automotores y motonaves (Ley 843 y D.S. 21458).	
Servicio Particular	1.50%
Servicio Público	0,75%

REGIMEN DE COPARTICIPACION

Impuesto al Valor Agregado y su Régimen Complementario	10%
Impuestos a la Renta Presunta de Empresas	10%
Impuesto a la Renta Presunta de Propietarios de Bienes, sobre la participación Nacional	10%
Impuesto a las Transacciones	10%
Impuesto a los Consumos Específicos	10%
Régimen Tributario Simplificado	10%
Renta Aduanera	10%

2.- PATENTE DE FUNCIONAMIENTO

Industria en general	3.405.-
Industria de productos específicos (cerveza, alcohol, singani, vino, chicha, aguardiente, licores en general, cigarrillos y tabaco)	13.622.-
Industria instalada en el Parque Industrial	EXENTO
Servicios financieros (bancos, financieras y similares, empresas de seguros y reaseguros)	14.968.-
Servicios específicos (centros y clubes nocturnos, moteles y similares)	7.299.-
Servicio de transporte terrestre y ferroviario	2.178.-
Servicio de Transporte aéreo internacional	14.968.-

1993 "AÑO DE LA ALFABETIZACION Y LA EDUCACION POPULAR"



Concejo Municipal
Casilla 2729
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Actividad hotelera en general	3.405.-
Servicio en general	5.082.-
Comercio en general	5.082.-
Locales instalados en centros comerciales cuya superficie supere los 10.000 metros cuadrados	EXENTO
Estacionamiento cubiertos de vehículos cuya superficie supere los 10.000 metros cuadrados	EXENTO
Comercio minorista y vivanderos	356.-
Actividad artesanal	171.-
Vendedores ambulantes y asentados en vías públicas	435.-
Actividad minera	7.299.-

3.- PATENTE A LOS ESPECTACULOS Y RECREACIONES PUBLICAS

Espectáculos deportivos internacionales	486.-
Espectáculos deportivos nacionales	EXENTO
Espectáculos teatrales y musicales	
Nacionales cada uno	98.-
Extranjeros cada uno	146.-
Del género revista	60.-
Del género clásico	24.-
Del género folclórico	24.-
Otros no clasificados	19.-
De fomento cultural	EXENTO
Circos y similares, por cada función	60.-
Sorteos, rifas, concursos con cualquier finalidad, por cada vez	121.-
Albumes, bingos, loterías y similares, por cada número o cartón vendido	0.12.-
Conjuntos orquestales, bandas de música, conjuntos de amplificación y similares, patente anual	243.-
Bailes en fechas especiales con conjuntos nacionales por cada baile	243.-
Bailes en fechas especiales con conjuntos extranjeros por cada baile	486.-
Bailes en fechas ordinarias por cada baile diurno	36.-
baile nocturno	72.-
Diversos juegos por mes	
Mesas de ruleta, poker, black jack y similares por cada una	500.-

1993 "AÑO DE LA ALFABETIZACION Y LA EDUCACION POPULAR"



Concejo Municipal
Casilla 2729
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Tragamonedas por cada uno	50.-
Electrónico por cada aparato	19.-
Ataris por cada uno	12.-
Salones de billar por cada mesa	24.-
Pistas de patinaje	60.-
Futbolines por cada aparato	12.-
Carrouselles por cada aparato	60.-

4.- PATENTE A LA EXTRACION DE AGREGADOS A LA CONSTRUCCION

Por cada metro cúbico	1.10
-----------------------	------

5.- PATENTE A LA TRANSFORMACION DE GANADO EN ALIMENTO Y CUERO

Por cada vacuno	36.-
Por cada porcino	10.-

6.- CONTRIBUCION ESPECIAL PARA OBRAS PUBLICAS Y CONTRIBUCION
DE MEJORAS

Sujetos a reglamentación especial

7.- TASAS Y PRECIOS PUBLICOS

En función al costo del servicio

8.- INTERESES Y MULTAS

De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario y la
Ordenanza de Patente e Impuestos.

Duquey Fernandez Olivera
ALCALDE MUNICIPAL